

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

C.D.I.A.T.

APANAH-HELIX.

apanah

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
Y ATENCIÓN TEMPRANA

www.apanah.com

Federación de Asociaciones
por la Integración del Niño
en la Comunidad Valenciana

helix 

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Denominación y titularidad.

La Asociación APANAH es la entidad titular del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana APANAH - HELIX. Se regirá por lo establecido en la presente norma de funcionamiento interno y por las disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación. Es un Centro destinado al tratamiento asistencial y terapéutico de niños/as con problemas de desarrollo (preferentemente derivados de una discapacidad auditiva y /o trastorno comunicativo) o con riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, con edades comprendidas entre 0 y 6 años, según marca la normativa vigente.

Artículo 2.- Ubicación.

El Centro estará ubicado en Elda, sita en Avda. Reina Victoria nº 5 Edificio Municipal en cesión de uso.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento de Régimen Interno.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objeto la regularización de todos los aspectos relacionados con la práctica profesional del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT), así como aquellos que tienen que ver con la convivencia entre profesionales internos y externos, y usuarios/as del centro y sus familias.

II. OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO.

Artículo 4.- Los fines de la actividad del C.D.I.A.T. serán los siguientes:

1.- Atender asistencial y/o preventivamente a niños/as con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, siguiendo un modelo que contemple los aspectos bio-psico-sociales de los niños/as, con edades comprendidas entre cero y seis años.

2.- Impulsar el protagonismo de las familias haciendo activa su anticipación en los programas de intervención a los niños/as.

3.- Atender a los niños/as que presenten *trastornos en su desarrollo derivados de un trastorno auditivo y/o otros factores*, o presenten riesgo de padecerla desde una vertiente preventiva y asistencial, posibilitando la forma más completa su integración en el medio social, familiar y escolar, así como su autonomía personal.

Artículo 5.- Actividades y prestaciones.

En el C.D.I.A.T. se desarrollarán las siguientes actividades y prestaciones:

- a) Programa de Atención y Asesoramiento a Familias SAAF. Programa de Ayuda Mutua Interfamiliar
- b) Programa de Atención Fisioterapéutica.
- c) Programa de Estimulación cognitiva, psicomotora y social.
- d) Programa de Estimulación Auditiva y del Lenguaje. Logopedia.
- e) Programa de Formación, escuela de familias, sensibilización y tiempo libre.

Artículo 6.- Ámbito territorial:

El C.D.I.A.T. extenderá su actividad dentro del ámbito de la provincia de Alicante.

III. GESTIÓN DEMOCRÁTICA. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE USUARIOS/AS.

Artículo 7. Consejo de Participación del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) estará dotado de los órganos de participación adecuados, que garanticen el intercambio de información, la toma de decisiones y el funcionamiento conjunto del centro tal y como establece la legislación

A tal efecto se crea mediante este artículo el Consejo de Participación del CDIAT de APANAH, llamado “Consejo de Participación”.

Su misión será consultiva y de carácter interdisciplinar. El Consejo de Participación se crea para analizar y asesorar en la resolución de conflictos que se producen en la relación asistencial y de apoyo a las personas usuarias del CDIAT.

Competencias del Consejo de Participación:

- a) Favorecer el buen funcionamiento del CDIAT, además de estar informado de los aspectos relevantes del mismo.
- b) Conocer posibles modificaciones a realizar al Régimen Interno del CDIAT y comunicar a la Dirección/Junta del APANAH cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo, con el objeto del buen funcionamiento del mismo.

Formación, representación y funcionamiento del “Consejo de Participación”

- a) Será constituido el Consejo de Participación por los/las representantes legales de los usuarios/usuarias, por los representantes de APANAH, y por los representantes de los/as trabajadores/as.
- b) Los miembros del Consejo de Participación, serán:
 - a. por parte de APANAH su representante legal, junto con otros dos miembros de la Junta Directiva. A todos los efectos el presidente de APANAH será el presidente del Consejo de Participación.
 - b. por parte de los representantes legales de los usuarios/as serán tres miembros los que formen parte del Consejo de Participación.
 - c. por parte de las/los trabajadores del centro, será su Director/Directora, junto con dos miembros del personal laboral.
- c) Se articula un mecanismo de creación del Consejo de Participación, mediante la convocatoria por el Presidente/Presidenta de APANAH de la presentación de candidaturas y posterior votación. En la convocatoria de creación del Consejo de Participación se reflejarán los detalles de plazos y forma a realizar la votación de elección de miembros. Con posterioridad reunido por primera vez el Consejo de Participación se elegirá mediante un procedimiento de votación secreta el cargo de Secretario/Secretaria del Consejo de Participación.
- d) Una vez constituido el Consejo de Participación, se reunirán en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de sus componentes.
- e) Las convocatorias se realizarán por el Director/Directora del CDIAT, por encomienda del Presidente/Presidenta del “Consejo de Participación”, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro y se comunicará por escrito a los representantes legales de los usuarios/as. Se concretará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día previa propuesta de los miembros del Consejo de Participación. Quedará formalmente constituido el Consejo de Participación con la presencia de al menos un miembro de los tres grupos que forman el Consejo de Participación, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente/Presidenta de APANAH. Los acuerdos adoptados se

tomaran por mayoría simple de los representantes. Siendo el Director/Directora del centro el que velará por el cumplimiento de los acuerdos.

Funciones del Presidente/Presidenta y del Secretario/Secretaria del Consejo de Participación.

- a) Corresponde al Presidente/a dirigir el desarrollo del Consejo de Participación, mantener el orden en la sesión, además de velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas
- b) Corresponde al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que deberá figurar:
 - a. Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación
 - b. Número de personas asistentes
 - c. Orden del día
 - d. Acuerdos adoptados
- c) Una copia de dicha acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios de CDIAT, otra copia será trasladada APANAH.

Artículo 8.- Usuarios/as.

El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana atenderá a niños/as entre 0 y 6 años de edad, con problemas en su desarrollo o riesgo de padecerlos, derivados de una discapacidad auditiva y/u otra discapacidad, derivados de un organismo público de ámbito sanitario, social y/o educativo, según establezca la normativa vigente en materia de derivación de los mismos/as.

Artículo 9- Inscripción.

Podrán inscribirse en el Centro aquellos niños/as entre 0 y 6 años, con necesidades transitorias o permanentes descritas en el apartado anterior que lo soliciten por orden de inscripción. En el caso de que la oferta de plazas no cubra la demanda existente, se creará una lista de espera a la cual se recurrirá en el caso de haber vacantes en el centro.

Artículo 10.- Condiciones de ingreso.

Las condiciones de ingreso de los usuarios/as al propio CDIAT serán las establecidas según los criterios que la Conselleria establece en su propia normativa.

Artículo 11.- Bajas.

Serán causa de baja en el C.D.I.A.T, según se establece en La Instrucción N°3/2020 del 03/06/2020 en su artículo 9

- *Evolución adecuada.* Cumplimiento de los objetivos establecidos, normalización de la situación por desaparición de los síntomas o situación de riesgo.
- *No cumplir la edad.*
- *Cese voluntario.* Por voluntad expresa del padre, madre o representante legal, siempre que se suponga un riesgo para la integridad o el bienestar del menor, debiendo acreditarse este extremo mediante información del CAT.
- *Derivación a otros recursos.* Traslado a otra Comunidad Autónoma, tratamientos especializados (IVAF, ONCE, Unidad de daño cerebral.....)
- *Escolarización.* Tener asignados de apoyos educativos que precisa según informe de escolarización o dictamen.
- *Abandono de tratamiento.* Falta de asistencia injustificada durante más de tres sesiones consecutivas de tratamiento.
- *Situaciones excepcionales.* Por causas sobrevenidas relativas al menor u otras circunstancias que hagan imposible la prestación del servicio.
- *Incumplimientos de normas y condiciones* establecidas para la adecuada prestación del servicio.
- *Por falsedad u omisión grave* en la información proporcionada por la familia o representante legal en cualquiera de las fases de solicitud del servicio o de instrucción del procedimiento.
- *Duplicidad en la atención.* Cuando esté recibiendo tratamiento de Atención temprana en otro servicio financiado con fondos públicos (incluidos los servicios vinculados a las Mutuas de funcionarios).

En aquellas situaciones de discrepancia entre profesionales de diferentes ámbitos (social, sanitario y educativo) sobre el cumplimiento de los criterios para el cese o la conveniencia de este, la decisión se trasladará a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente.

La DT emitirá la resolución de cese del servicio y lo comunicará a los representantes legales de la persona usuaria.

En aquellos supuestos en que pudiera existir dejación de funciones o una actitud del padre, madre o representante del menor que pudiese repercutir en una desprotección del mismo, se actuará de conformidad con lo establecido el artículo 92.1 en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Al causar baja de nuestro Centro, se realizará un informe final donde se recogerá los datos personales, motivo del alta, situación actual en las áreas de desarrollo, procedimientos de evaluación utilizados, información sobre la evolución del Programa Individual de Atención Temprana, tratamientos, recomendaciones, etc..

El informe se entregará en mano a las familias, se solicitará a los padres o tutores legales autorización firmada para compartir información con los profesionales de otros ámbitos con los que se lleven a cabo actuaciones de coordinación.

El informe de alta será remitido a la DT a través del Registro Informático con indicación de la fecha efectiva de cese del tratamiento.

Artículo 12.- Horarios.

El horario de atención a familias y usuarios/as según se establece en la Orden de Concierto, será de 09.00hs a 18.00hs ininterrumpidamente, de lunes a jueves y de 8h a 15:00 los viernes.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los usuarios/as y sus representantes legales:

Derechos:

- a. Derecho a un trato correcto por parte del personal y otros usuarios/as.
- b. Derecho a la máxima intimidad dentro de las condiciones infraestructurales del C.D.I.A.T.
- c. Derecho al secreto profesional de los datos de sus expedientes.
- d. Derecho a estar informado del funcionamiento del C.D.I.A.T., así como de sus derechos y deberes durante la estancia del mismo.
- e. Derecho de los representantes del usuario/a a ser informados del programa de actividades del C.D.I.A.T. y de la situación del beneficiario/a, y tener en todo momento, previa petición, cualquier informe sobre pruebas diagnósticas y de evaluación realizadas a sus hijos/as.
- f. Derecho a una participación democrática en el funcionamiento del C.D.I.A.T, a través de los cauces establecidos.
- g. Derecho a participar en las actividades que se organicen, pudiendo formar parte de las comisiones que a los diferentes efectos se establezcan.

- h. Derecho a beneficiarse de los servicios y prestaciones que se dispensen en el C.D.I.A.T. y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- i. Derecho a conocer el sistema de admisiones del C.D.I.A.T.

Deberes:

- a. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior.
- b. Utilizar adecuadamente las instalaciones del C.D.I.A.T.
- c. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del C.D.I.A.T y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d. Tomar parte activa en las actividades del C.D.I.A.T y colaborar en su buen funcionamiento.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 14.- El Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana será financiado por:

- a) Generalitat Valenciana, Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- b) Subvenciones de entidades públicas y privadas a las que se puedan concurrir.
- c) Donaciones voluntarias de particulares.